

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **34**

Fecha: 06/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2022 00230	Verbal	MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA	LUZ ALBA MENDEZ VICTORIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CERTIFICA Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL MARTES 02 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9 AM	05/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/03/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA
DEMANDADO	LUZ ALBA MENDEZ VICTORIA
RADICACIÓN	410013103003 2022 00230 00

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo expresado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante comunicación No. 202311001004691 del 27 de febrero de 2024, en el sentido de que se debe canalizar a través del despacho la documentación con el fin de que se rinda la experticia solicitada, en ese sentido deberá la parte demandante arrimar a este despacho la totalidad de los documentos requeridos en un plazo de tres (03) días hábiles.

Así mismo, este despacho judicial se permite certificar que el DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE es parte en el proceso que nos ocupa, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y se autoriza para radicar los documentos requeridos ante el Organismo de Inspección.

Por último, el Juzgado fija como nueva fecha el día martes **(02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **la que se adelantará de manera virtual¹ a través del aplicativo life size** y a la que deben comparecer las partes para el trámite de la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.